

Radicado: 010-2016-00031-00
Proceso: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante: LUIS ABELARDO LEÓN GONZÁLEZ y RODOLFO LEÓN
Demandado: COLSERPETROL LTDA y otros

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, para informarle memoriales de fecha 02 de junio de 2023 allegados por el apoderado de la parte demandante (PDF09; 10, C1) y de fecha 05 de junio de 2023 (PDF11; 12, C1) allegados por el apoderado de la parte demandada. Pasa para lo que estime conveniente proveer.
Bucaramanga, 07 de junio de 2023.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023).

1.- De los documentos allegados por las partes

Frente a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandada INCOPAV S.A., COLSERPETROL S.A.S. y FENIX INGENIERÍA LTDA, para que no sean tenidos en cuenta los certificados presentados por la parte demandante (PDF12, C1), con fundamento en que no estamos en la oportunidad probatoria correspondiente, basta con manifestar que dicha prueba fue ordenada de oficio, en ejercicio de la facultad consagrada en el art 169 del CGP. Valga manifestar además que como quiera que el Despacho solicitó el folio de MI. 300-377378, el cual fue cerrado según se acreditó, derivándose del mismo tres nuevos folios de matrícula inmobiliaria, resulta acertado que la parte demandante haya allegado los tres folios que se desprendieron del requerido. En tal sentido, se tienen en cuenta los documentos aportados por la parte demandante.

En cuanto a lo esgrimido por la parte demandada referente a que, en su criterio, los documentos presentados por la parte demandante conllevan una reforma a la demanda, el Despacho precisa que para esto último el art. 93 del C.G.P. exige el cumplimiento de unos presupuestos, los cuales, mientras no se cumplan, no se entiende reformada a la demanda.

En relación con los certificados de existencia y representación legal allegados por el apoderado de la parte demandada, pese a que se allegaron extemporáneamente, el Despacho los tiene en cuenta ya que se allegaron con ocasión de una prueba decretada de oficio, considerándose necesarios para conocer el estado actual de las personas jurídicas demandadas.

2.- De las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante

En atención a la cantidad de las medidas cautelares requeridas (PDF10, C1), deberá la parte demandante allegar los certificados de libertad y tradición de los bienes inmuebles identificados con folios de matrículas inmobiliarias números 350-212311; 350-212223; 350-212299; 350-212224; 350-

Radicado: 010-2016-00031-00
Proceso: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante: LUIS ABELARDO LEÓN GONZÁLEZ y RODOLFO LEÓN
Demandado: COLSERPETROL LTDA y otros

212227; 350-212229; 350-212228; 350-212220; 350-212275; 350-212221; 350-212219; 350-212234; 200-227082; 324-51544; 50N-20782123; 50N-182293; 50N-770136; 50N-20782152; 50N-20782111; 50N-770135; 260-229442, de la oficina de registro de instrumentos públicos del Municipio correspondiente, con el fin de verificar la titularidad del derecho de dominio y la procedencia de las medidas.

No sobra recordar al solicitante que de acuerdo con lo dispuesto en el art. 590 del C.G.P., las medidas cautelares deben ser necesarias, efectivas y proporcionales a las pretensiones de la demanda, lo que implica que estas no podrán ser excesivas; por tal motivo, se invita al demandante a tener en cuenta en su solicitud dichos parámetros, para ajustarse a la cuantía de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b33da4e2081de0e1dfb9c9ee86b4f8e8b060e8534b8003e8671d1da3b1f1358**

Documento generado en 07/06/2023 08:36:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>